

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

Ing. MORETA MUZO CARLOS ISAU, JINDE IZA SIMON, CASHABAMBA DE LA CRUZ MIGUEL ANGEL, AUCAPIÑA GUATO MARCIA ELVIRA, GUERRA PEREZ EUGENIA DEL PILAR, CORDOVA ARIAS FAUSTO MESIAS, QUINGATUÑA GANCINO MANUEL MESIAS, PUNGUIL GUATO SEGUNDO VIDAL, dentro de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, Casa No. 2232-21-EP, ante usted comparecemos y decimos:

Primero.- Se ha notificado con fecha martes 21 de septiembre del 2021, la Providencia de Inadmisión de la presente Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta por los accionantes.

Segundo.- En el fundamento de esta Acción, indicamos que, la SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA, no ha tomado en cuenta lo siguiente:

Tanto en la audiencia de primera Instancia, así como la audiencia de estrados de segunda instancia, expusimos como prueba que a la Resolución dada por la Secretaria de Derechos Humanos Nro. SDH-SDH-2020-0009-R, Quito, D.M., 06 de julio de 2020, el 09 de Julio del 2020.

A esta resolución solicitamos una aclaración y ampliación de la misma, que consta a fojas 96, cosa que hasta la presente fecha no se ha dado contestación. Es decir no se encuentra Ejecutoriada dicha Resolución.

Entonces si esta Resolución no se encuentra Ejecutoriada, mal se podía dar este misma Secretaria, otra Resolución como se la hizo con fecha 27 de agosto de 2020, Se da la Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0010-R, Quito, D.M., 27 de agosto de 2020, mediante la cual se dispone se registre una nueva directiva presidida por el señor Jorge Rodrigo Chagmana Palomino Dejando a la Directiva presidida por Carlos Moreta, de la cual formaban parte los accionantes, insubsistente.

Todo esto violentando el debido proceso y la seguridad jurídica

Otro aspecto que está referida SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA no considera lo siguiente:

De fojas 126 a 135 y 292-296, Esta el estatuto de nuestra organización, en donde en la parte pertinente, En los artículos 30 al 33, se establece el procedimiento para las sanciones y remoción a los directivos, cosa que nunca se lo hizo.

A fojas 313, esta con fecha 07 de marzo del 2020, la auto convocatoria que supuestamente se han realizado entre ellos, para realizar la sesión de este mismo día, en donde en ningún punto del orden, consta analizar la situación de nuestra directiva y posterior remoción.

En esta sesión directamente se manifiesta que han elegido a la nueva directiva de nuestra organización, yendo con esto contra el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que quien podía llamar a elecciones, solo era nuestra directiva en funciones

LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA indica en el considerando 7.3 de esta Sentencia “...Movimiento Indígena de Tungurahua” cuyas siglas son “MIT”; normado por el Estatuto (fs.292-296) que en el Art. 34 señala que “Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de un centro de mediación y arbitraje, cuyo acto deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Bienestar Social de Tungurahua u organismo de cooperación afines a la organización de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones....”.

Lo constitucional y racional, hubiese sido que quienes fungen en la actualidad de directivos de este movimiento, siguiendo el debido proceso, sigan los trámites administrativos, para remover a nuestra directiva, legalmente constituida y registrada, mas no como lo hicieron de auto nombrarse directivos, y lo peor de todo la secretaria de derechos humanos, quien es la llamada a respetar a cabalidad los derechos constitucionales, legalice a la misma.

No está por demás manifestar, lo ocurrido en la alcaldía de la ciudad de Quito, en los últimos días de los meses junio y julio del presente año 2021, en el que se siguió un debido proceso, dando derecho a la defensa, al señor Alcalde ahora removido.

Es así que se debió actuar, siguiendo el debido proceso si se quería remover a nuestra directiva, legalmente vigente desde marzo del 2019, hasta marzo del 2022, cosa que LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA, no ha tomado la más mínima consideración al respecto. Peor motivar, ya que no se hace un análisis de estos hechos vulnerandos, produciéndose una falta del derecho a la tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 75 de la Constitución.

~~Con esta Sentencia se ha violentado la Constitución en sus artículos~~

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 76. 1. Cumplimiento de las normas y los derechos de las partes

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales

~~Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones~~

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Es decir se cumplió claramente, con la fundamentación de esta Acción

Tercero.- Dentro de esta Acción Extraordinaria de Protección, se cumplió con el tiempo y los requisitos dispuestos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Cuarto.- por lo expuesto solicitamos una Aclaración, porque se manifiesta que no ha existido un argumento claro, en esta Acción Extraordinaria de Protección

Quinto.- Solicitamos una ampliación, si se nos deja a salvo a seguir otras acciones legales que nos permita la norma jurídica que rige al Estado Ecuatoriano.

Sexto.- Notificaciones las seguiré recibiendo en el correo electrónico señalado

Por los comparecientes, su defensor debidamente autorizado


**DOCTOR MGS.
VICENTE ESCOBAR A.
ABOGADO
MAT. 333 C.A.T.**

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	24 SET. 2021
Por...	Donna
Anexos...	San Alexos
FIRMA RESPONSABLE	